

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca, Estado de México; 26 de enero de 2024.

BOLETÍN JURÍDICO No. 7/2024

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día de la fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Vespertina, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" y el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", destacándose lo siguiente:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- ▣ **Artículo Único:** Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 5; un artículo 16 Bis; una fracción IV al artículo 17; una fracción I Bis al artículo 49; y una fracción I Bis al artículo 50 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

Artículo 5. (Para los efectos de la presente ley se entenderá por:)

XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Artículo 6. (Los tipos de violencia contra las mujeres son:)

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, **que se puede dar en el espacio público o privado**, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

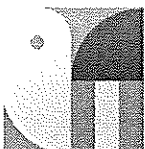
Artículo 16 Bis. Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

Artículo 17. (El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:)

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de **espacios y transportes públicos libres** de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Artículo 49. (Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:)

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;



Unidad Jurídica y Consultiva

☎ 722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca,
Estado de México.
www.codhem.org.mx



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 50. (Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:)

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Objeto: establecer las bases; principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán concurrir como partes a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a través de las personas titulares de las dependencias o instituciones públicas que correspondan, quienes podrán ser representados o sustituidos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o por conducto de los titulares de las oficinas jurídicas respectivas.

Transitorio Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes.

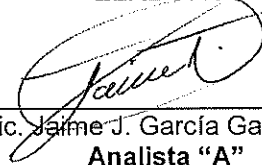
Los Decretos de mérito pueden ser consultados en los siguientes vínculos electrónicos:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715306&fecha=26/01/2024#qsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715307&fecha=26/01/2024#qsc.tab=0

No	Asunto	Publicación
01	“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.	Diario Oficial de la Federación
02	“Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”.	Edición Matutina 25 de enero de 2024

ELABORÓ



Lic. Jaime J. García Garduño
Analista “A”

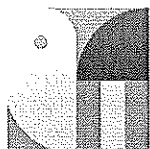
REVISÓ



Lic. Eduardo Castro Ruíz
Subdirector de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

AUTORIZÓ

M. en D. Oscar Romo Martínez
Director General



Unidad Jurídica y Consultiva

722 236 0560 / 800 999 4000

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México



Av. Dr. Nicolás San Juan, no. 113,
col. Ex Rancho Cuauhtémoc,
C. P. 50010, Toluca,
Estado de México.

www.codhem.org.mx